

DECRETO No. 0067 2014

"MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial las señaladas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 014 de mayo 30 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia *"es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el Artículo 2º de la Constitución Política señala *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*.

Que el Artículo 38 de la Constitución Política garantiza *"el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que el Artículo 103 de la Constitución Política señala *"...El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que el artículo 311 de la Carta Política establece como funciones del municipio: *"...como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, ..."*.

Que el artículo 5 del Acto Legislativo 02 de 2002, estableció que: *"El período de los miembros de las Juntas Administradoras locales a las que se refiere el artículo 318 de la Constitución Política será de cuatro años..."*.

Que el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 el cual fue modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 determinó que: *"(...) En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem (...)"*.

Que el constituyente de 1.991 buscó el fortalecimiento de la democracia participativa entendida ésta como la expresión que promueve la asociación y la organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas, es así, que se cimentaron los espacios locales a través de las Juntas

[Handwritten signature and initials]

0067

Administradoras Locales como los órganos de representación política, comunitaria y social; sin dejar de lado las Juntas de Acción Comunal las cuales se promocionaron y se promovieron, otorgándoles un mayor reconocimiento con la expedición de la Ley 743 de 2002: de tal forma, que la interlocución de la comunidad con el Estado sea de carácter permanente, con el objetivo de construir un desarrollo armónico acorde a las necesidades de los habitantes del país.

Que según Sentencia C-580/01 de la Honorable Corte Constitucional define a los organismos comunales: "...Como un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo Comunitario".

Con el fin de mejorar la prestación de los servicios en tales entes territoriales y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el Constituyente les confirió facultades a los concejos municipales para "dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos, en el caso de las zonas rurales" y ordenó que en cada uno de ellos debe existir una junta administradora local, elegida popularmente e integrada por el número de miembros que señale la ley, encargada de cumplir las funciones que allí claramente se señalan, las que se relacionan, principalmente, con su participación en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas; la vigilancia y control de la prestación de los servicios municipales en su respectivo territorio y de las inversiones que se realicen con recursos públicos, la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los planes de inversión; la distribución de las partidas globales que se les asignen en el presupuesto municipal; y todas las demás funciones que el concejo municipal y otras autoridades locales les deleguen. (Art. 318 C.N.).

Que el Artículo 3° de la Ley 743 de 2002 señala como **"Principios rectores del desarrollo de la comunidad"**. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios: a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro; b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular; c) El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas, d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción, e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 4° de la Ley 743 de 2002 identifica como **"Fundamentos del desarrollo de la comunidad"**. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana; b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo; c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y



14
[Handwritten signature and initials]

cogestión de la comunidad; e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales; f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias; g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 743 de 2002 respecto a la naturaleza jurídica de la Acción Comunal reza: "...acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"; siendo éste el espíritu de la norma pero existiendo conjuntamente con el respeto por la norma y la institucionalidad.

Que el Artículo 19 de la Ley 743 de 2002 señala "**Objetivos.** Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales; h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional; i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo; k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados; l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal; n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal; (...)".

Que el Artículo 20 de la Ley 743 de 2002 determina como "**Principios.** Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios: (...) h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;...".

Que esta Secretaría ejerce funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grados, en atención a lo estipulado por la Ley 743 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y 890 de 2008.

Que el Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003 indica que la "Capacitación comunal. El Ministerio del Interior y de Justicia, de forma coordinada con la Confederación Nacional de Acción Comunal, orientará la formación en materia comunal. **Parágrafo 1º.** La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las



Handwritten signature and initials.

entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación. **Parágrafo 2º.** Una vez implementada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica de 20 horas las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el Ministerio del Interior orienta la formación comunal a través de la Escuela de Liderazgo y Participación Ciudadana considerada como un proyecto estratégico que busca dotar a la ciudadanía de conocimientos, herramientas, habilidades y destrezas que le aporten a su desarrollo personal, social, político y cultural que permitan su reconocimiento como sujetos de derechos con posibilidades de incidir en las decisiones y las dinámicas que atañen a su desarrollo y futuro, para que se apropien de los escenarios de participación. Teniendo como finalidades: Promover una ciudadanía activa, renovar y consolidar nuevos liderazgos democráticos, la gestión de políticas públicas y el fortaleciendo las organizaciones sociales y comunitarias y en el marco del Estado Social de Derecho y así posibilitar el acercamiento del gobierno Nacional con la ciudadanía que se traducen en una recuperación de la confianza en la institucionalidad.

Que de conformidad al artículo 1º del Decreto 890 de 2008, la función de vigilancia es: "...la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente...". La función de inspección se refiere a: "...la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares...". en cuanto a la función de Control: "...Es la facultad que tiene el estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia." Y que por otra parte, el Artículo 2º núm. 4 del mismo Decreto, indica que las entidades que ejercen la vigilancia deben "velar porque se conformen los cuadros directivos".

Que la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

Que el numeral 5 del Artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre "**Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio: (...) Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes..."

Que el Acuerdo Municipal 014 de 30 de mayo de 2012, en el numeral 2.4.2, sobre Eje Programático Participación Ciudadana, establece, "La política de participación buscará fortalecer las instancias públicas y privadas y que esa relación se convierta en un ejercicio recíproco y cotidiano, y en el respeto a las funciones y responsabilidades de unos y otros (...) la participación activa de toda la comunidad, de manera directa o a través de sus representantes mejorando los canales de comunicación e incentivando su capacidad de incidir en las decisiones que afectan su calidad de vida".

Que el Acuerdo Municipal 014 de 30 de mayo de 2012, Plan de Desarrollo 2012-2015 Bucaramanga Capital Sostenible señala dentro del PROGRAMA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA el subprograma "FORMACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL" con el objetivo de: "Promover la formación académica comunitaria y ciudadana de las Juntas de Acción



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

Comunal, las Juntas Administradoras Locales, líderes, dirigentes, ONG's y Organizaciones Comunitarias y Sociales: para la participación en el desarrollo local".

Que el Acuerdo Municipal 014 de 30 de mayo de 2012 determina como una de las metas del subprograma "FORMACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL" que hace parte del PROGRAMA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA, "implementar y mantener 1 escuela de formación ciudadana"

Que se concibe la Escuela de Formación Ciudadana como una propuesta integral de formación y participación para la ciudadanía, a través de la cual se unifique, ordene y haga sistemática la oferta de formación y participación, debiéndose constituir en un espacio pedagógico que posibilite la construcción de una sociedad democrática, justa, participativa, incluyente y promotora de los derechos y deberes del ciudadano.

Que la capacitación ciudadana debe contribuir a formar personas con capacidad de liderazgo que puedan convivir con respeto y tolerancia hacia los demás, capaces de construir una concepción de la realidad que integre a la vez, el conocimiento la valoración ética, moral y social entendiéndose la formación ciudadana como la competencia para desarrollar habilidades e incorporar valores que le posibiliten asumir su ciudadanía en forma activa, permitiéndole un mayor desarrollo de sí mismo, generando su participación e incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad que conforma y de la que es parte

Que para dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo sobre la implementación y el mantenimiento de una escuela de formación ciudadana se hace necesaria la creación de la escuela y así contribuir significativamente con la formación comunitaria y ciudadana de las Juntas de Acción Comunal, las Juntas Administradoras Locales, líderes, dirigentes, ONG's y Organizaciones Comunitarias y Sociales del municipio

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ESCUELA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR en el Municipio de Bucaramanga, la Escuela de Formación y Participación Ciudadana, como política pública de Participación Comunitaria y Ciudadana.

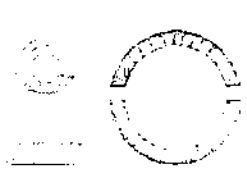
ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS: La Escuela de Formación y Participación Ciudadana debe estar basada en los siguientes principios.

Principio de legalidad: Acatamiento de las leyes vigentes, reconocimiento y respeto a las instituciones y aplicación a los procedimientos como base para la convivencia pacífica de los individuos en la construcción colectiva del bien común.

Principio de igualdad: Fortalecimiento de la igualdad social mediante la formación integral, teniendo en cuenta que las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en la construcción de una sociedad justa, democrática y participativa.

Principio de la dignidad humana: Reconocimiento y afirmación de la persona con capacidad de decidir con responsabilidades individual y social que facilite las relaciones interpersonales basadas en el respeto y la aceptación del otro y, la resolución de conflictos.

[Handwritten signatures and initials]



Principio de Organización: Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el particular.

Principio de Capacitación: Promoción de la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizativamente en su construcción, a través de procesos de formación integral de los actores sociales.

Principio de Participación: Intervención activa y responsable del individuo en las decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida propia y del grupo social al que pertenece.

Principio de Solidaridad: Compromiso entre los miembros de un grupo social para el beneficio y la construcción colectiva de soluciones que afecten positivamente a toda una comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL: Será objetivo general de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana del municipio de Bucaramanga: Contribuir a la construcción de un sentido de lo público a través de procesos de capacitación, asesoría, orientación y formación integral a líderes, organizaciones comunitarias, Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, ONG's, incentivando su capacidad de incidir en las decisiones que afectan su calidad de vida logrando una sociedad más justa, democrática y participativa.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Serán objetivos específicos de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana del municipio de Bucaramanga:

1. Promulgar el conocimiento, la interpretación, la aplicación y el respeto a las normas jurídicas vigentes sobre participación comunitaria y ciudadana.
2. Fortalecer las organizaciones comunitarias legítimamente constituidas.
3. Fortalecer las Juntas Administradoras Locales y las Juntas de Acción comunal.
4. Fomentar la organización como una estrategia para la participación ciudadana.
5. Fortalecer el tejido social que se encuentra instalado en la ciudad.
6. Propiciar nuevos liderazgos comunitarios.
7. Facilitar la participación de la niñez, la juventud y la mujer en nuevos espacios democráticos.
8. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los líderes, organizaciones comunitarias, Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, ONG's, y demás beneficiarios de la Escuela.
9. Promover la organización y puesta en marcha de los procedimientos de programación, seguimiento y evaluación de los proyectos de la Escuela de Formación Ciudadana.
10. Consolidar y verificar el avance del proceso de ejecución de la Escuela de Formación Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La Secretaría de Desarrollo Social será la responsable del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto, a través del Programa de Participación Comunitaria y Ciudadana coordinará, supervisará y garantizará la implementación y la ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de los mismos. Para el logro de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social actuará teniendo en cuenta los criterios, estrategias y políticas señalados por las autoridades competentes en materia de participación comunitaria y ciudadana, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional sobre el tema.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DEL COORDINADOR: La Secretaría de Desarrollo Social como organismo coordinador de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proyectar la organización, planes y programas que se ejecutarán en el marco de la consolidación del objetivo de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana de Bucaramanga.
2. Asegurar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los diferentes proyectos de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana de Bucaramanga.
3. Gestionar los convenios y contratos de acuerdo a la normatividad vigente, para ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana de Bucaramanga.
4. Promover la organización y puesta en marcha de los procedimientos de programación, seguimiento y evaluación de los proyectos de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana.
5. Consolidar y verificar el avance del proceso de ejecución de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana.
6. Difundir las actividades de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana.
7. Gestionar recursos de los niveles municipal, regional, departamental y nacional para la financiación de los proyectos de la Escuela de Formación y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS ORIENTADORAS: La Escuela de Formación y Participación Ciudadana se regirá por:

1. La formación debe ser integral, basada en las necesidades de los grupos sociales, de los programas, proyectos y políticas que la Administración Municipal establezca desde cada una de sus dependencias.
2. Cada una de las dependencias de la Administración aportará sus temáticas para la construcción de una propuesta formadora y una agenda única de formación.
3. Cada dependencia debe aportar los recursos financieros requeridos para su propuesta formadora.
4. La formación se debe plantear como proceso con un objetivo de gran alcance, basado en la construcción del sentido de lo público, de una ciudadanía activa en los procesos de desarrollo municipal y de una sociedad democrática. La oferta de formación y participación será integral y estará integrada a un eje central que será establecido por la Coordinación.
5. Las metodologías deben ser dinámicas y vivenciales, basadas en el principio de *aprender haciendo y con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*.
6. La formación se debe desarrollar mediante varias modalidades definidas por la Coordinación: Cursos presenciales y virtuales, diplomados, seminarios, foros, simposios, congresos, entre otros, de acuerdo a un plan de formación integral que contemple la implementación de niveles, horarios y ciclos coherentes con la formación y la capacitación ofrecida previamente.
7. Los facilitadores de los procesos deben demostrar la formación, la experiencia y los perfiles requeridos para cumplir con los objetivos y el enfoque planteados para la Escuela.
8. La Escuela está dirigida a los líderes comunitarios y sociales, a los servidores públicos, líderes, dirigentes, organizaciones sociales y comunitarias, instancias de participación y a la comunidad en general.
9. La coordinación debe elaborar la propuesta de estructura de la Escuela de acuerdo a los lineamientos del presente Decreto. Esta estructura contendrá los ejes temáticos, las metodologías y la agenda común, además debe incluir la asesoría y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias. Igualmente debe establecer los perfiles y requisitos para los participantes y las normas mínimas de funcionamiento.



h
D. J. M.
B. S.

0067

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

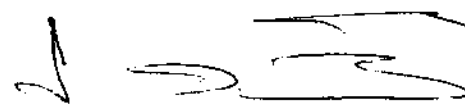
10. La Escuela de Formación y Participación Ciudadana debe contar con un proceso de evaluación y seguimiento, para lo cual se deben establecer los indicadores respectivos. Este proceso estará a cargo de la Coordinación de la Escuela apoyada por el Comité Académico.

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Le corresponderá al municipio de Bucaramanga destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones, normas y Decretos Municipales que le sean contrarios.

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a **05 MAY 2014**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
ALCALDE

Proyectó: Josue Camacho Ortiz, Abogado contratista- Secretaria de Desarrollo
Proyectó: Leonor Pérez Rojas, Abogado contratista- Secretaria de Desarrollo
Revisó: Yolanda Tarazona Álvarez, Secretaria de Desarrollo Social
Revisó: Jorge Eduardo Peñaloza Cadena, Subsecretario de Desarrollo Social
Revisó: Juan de Dios Tarazona Mendoza, Asesor Despacho Alcaldía
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudero, Secretaria Juridica
Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora Secretaria Juridica
Katherine Villamizar Altamir – Abogada Especializada Secretaria Juridica

